CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023 Y TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA – TECNIGEN LTDA

No. FEI-INS 166-2024

Entre los suscritos a saber, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.952.191 de Yotoco (Valle), quien actúa en su condición de Segundo Suplente del Presidente y, por ende, como Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX,** sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4535 de 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS,** con NIT 830.054.060-5, comprometiendo únicamente los recursos del citado Patrimonio Autónomo quien para todos los efectos de denominará **EL FIDEICOMISO** por una parte, y por la otra **ELIANA BAQUERO LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.814.532 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNOLOGIAS GENETICAS LTDA,** identificada con NIT 830.145.062-0, constituida mediante Escritura Pública número 2001 del 23 de julio de 2004 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de julio de 2004 bajo el número 0945699 del Libro IX, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en adelante "la transacción", cuyas cláusulas se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) El Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2) La Ley 1797 de 2016 dispone en su artículo 14: "*El Fondo Especial de Investigaciones será administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil. El Fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud*"

3) El Instituto Nacional de Salud celebró con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. **FIDUCOLDEX**, el Contrato de Fiducia Mercantil No. INS- SAMC-151-2021 (012 – 2021 para

FIDUCOLDEX), cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar la gestión de administración y pago de los recursos destinados al Fondo Especial para Investigaciones – FEI, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1291 de 1994, ratificado por el Decreto 4109 de 2011, la Ley 1797 de 2016 y demás normas que modifiquen, adicionen o reformen"*.

4) Dentro de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA como administradora de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS, se encuentra la de adelantar los procesos de contratación que instruya el FIDEICOMITENTE con recursos del mencionado Fondo.

5) Mediante documento privado de fecha 28 de octubre de 2022, el Patrimonio Autónomo denominado Fondo Especial para Investigaciones del INS y TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA – TECNIGEN LTDA., celebraron el Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, cuyo objeto consistió en la "*La adquisición para el INS, de equipos de laboratorio con certificación de calibración de la ONAC según corresponda, los cuales estarán orientados al almacenamientos y procesamiento de muestras en el marco de los proyectos que se encuentran en cabeza del INS*".

Los equipos de laboratorio objeto del Contrato de Compraventa y sus especificaciones técnicas son:

Ítem 1: Equipo de refrigeración (congelador) vertical de laboratorio para veneno, con un volumen aproximado de 500 Litros y un rango de temperatura entre -20 y -40°C para el almacenamiento de pruebas marca ANTECH modelo MDF-40U440, con destino al Grupo Hacienda Galindo y Serpentario de la Dirección de Producción del INS. El valor del equipo fue cotizado y seleccionado en SECOP II dentro del proceso INVPUB-FEI-013-2022, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.900.000).

Ítem 2: Equipo de almacenamiento a baja temperatura (congelador), permite el almacenamiento de muestras biológicas de laboratorio, con volumen aproximadamente de 690 a 750 Litros y un rango de temperatura entre -10 y -32°C, marca FRIMED modelo AF70BL (special), con destino al Grupo de Microbiología de la Dirección de Investigación en Salud Pública del INS. El valor del presente equipo fue cotizado y seleccionado en SECOP II dentro del proceso INVPUB-FEI-013-2022, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($48.900.000).

6) De acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, su plazo de ejecución se estableció a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, sin exceder el 30 de noviembre de 2022. La ejecución del contrato inició el día 11 de noviembre de 2022, fecha de aprobación de la póliza de garantías contractuales.

7) Según lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, el valor del contrato se fijó en la suma de hasta OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($83.800.000), incluidos impuestos y contribuciones de ley. Pagaderos en único pago a contra entrega a satisfacción del Supervisor del Contrato tal como se indica en la cláusula Cuarta.

8) Que el 30 de noviembre del 2023, se suscribió el otrosí No. 1 del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022 y fue prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el día veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

9) Que el 23 de diciembre del 2022, se suscribió el otrosí No. 2 del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el día quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

10) Que el 15 de febrero del 2023, se suscribió el otrosí No. 3 del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

11) Los bienes que se adquirirían en el contrato de compraventa **FEI-INS-139-2022** son los siguientes:

Vo.Bo. Vicepresidencia de Negc

PROYECTO	**304 FCO FEI-BIOQUIMICA 58348 – COLCIENCIAS**		
Nombre del equipo:	CONGELADOR DE LABORATORIO		
Descripción del Equipo:	Equipo de refrigeración vertical de laboratorio para veneno con un volumen aproximado de 500 Litros y un rango de temperatura entre -20 y -40°C para el almacenamiento de pruebas.		
Dirección:	Dirección de Producción	**Laboratorio:**	Hacienda Galindo y Serpentario
Lugar de entrega:	Laboratorio de venenos, Hacienda Galindo y Serpentario, sede CAN, Av calle 26 # 51 - 20		

Página **4** de **21**

PROYECTO	**SIFI 338 FCO FEI CDCINSRFACK2121060316**		
Nombre del equipo:	CONGELADOR 690 L a 750 L	**Cantidad:**	**Uno (1)**
Descripción del Equipo:	Equipo de almacenamiento a baja temperatura, permite el almacenamiento de muestras biologicas de laboratorio.	**UNSPSC:**	41103000 41103011 41103020 41103021
Dirección:	Avenida calle 26 No. 51-20 - Zona 6 CAN	**Laboratorio:**	Microbiología
Lugar de entrega:	Av Calle 26 No 51 -20 Dirección de Investigación en Salud Pública **Grupo Microbiología**		

12) En el Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022 y con destino al Grupo de Microbiología de la Dirección de Investigación en Salud Pública se adquirió un congelador de 690L a 750L. Que de acuerdo con la información registrada en el proceso de selección INVPUB-FEI-013-2022 el valor del equipo se estableció en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($48.900.000)**, valor que hace parte del valor total del contrato.

13) Así mismo, con el mismo Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, se adquirió con destino al Hacienda Galindo y Serpentario un segundo congelador de laboratorio. El valor de este equipo fue la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($34.900.000).** Que sobre este equipo y para efectos de este contrato no versa ninguna discrepancia.

14) Si bien en el Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022 se adquirieron dos (2) equipos como se identifican en los numerales anteriores, LAS PARTES informan que es objeto del presente arreglo directo el congelador de 690L a 750L con destino al Grupo de Microbiología en marco del SIFI 338, hoy 374 de acuerdo con la nueva numeración.

15) En abril de 2023, el INS puso en funcionamiento el congelador de 690L a 750L, y encontró una falla reflejada en el aumento de temperatura del equipo. Reportada la falla al Contratista, se realizó una revisión del equipo. En el mes de junio de 2023 y realizando seguimiento al comportamiento del equipo por parte del laboratorio de microbiología y del Grupo de Equipos de Laboratorio del INS, se evidencia que siguen presentando altas temperaturas, por lo cual, el **CONTRATISTA** realiza la descarga de datos de la memoria del congelador y se realizó al reinicio de parámetros de fábrica, sin embargo, el equipo no alcanza la temperatura.

16) El **CONTRATISTA** realiza la revisión y visita técnica, recopila la información del comportamiento del congelador y lo deja encendido y en pruebas. El **CONTRATISTA** emite el informe No. 890 en donde indica que se restauran parámetros de fábrica, se modifican parámetros de defrost y se cambió en un tiempo de 6 a 8 horas y en funcionamiento por sonda S2 a límite de tiempo por 15 minutos.

17) El 10 de julio de 2023, por parte del Grupo de Microbiología del INS, solicita nuevamente la revisión del equipo ya que la alarma de temperatura del equipo sigue generando. Por parte del Grupo de Equipos de Laboratorio del INS se solicitó la revisión y se evidenció posible falla del motoventilador.

18) Realizada la solicitud de revisión al **CONTRATISTA**, esté remite personal de asistencia técnica para descargar datos de información del comportamiento de temperatura del equipo.

19) En el mes de septiembre de 2023 y agotadas las revisiones y ante la necesidad del equipo en el laboratorio, el **CONTRATISTA** en virtud de la garantía que cobija el equipo adquirido y para no retrasar el trabajo del laboratorio, entregó el equipo de back up ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 40U270 para el almacenamiento de los reactivos mientras se adelanta la reparación del congelador. En el mes de octubre de 2023, es reemplazada la tarjeta principal del congelador y realizada la calibración y calificación del equipo y puesto nuevamente en funcionamiento.

20) El Contrato de Fiducia Mercantil No. INS- SAMC-151-2021 (012 – 2021 para FIDUCOLDEX), celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., terminó el día 20 de noviembre del 2023.

21) El Instituto Nacional de Salud celebró con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. **FIDUCOLDEX**, el Contrato de Fiducia Mercantil No. INS- LP-369-2023 (051 – 2023 para FIDUCOLDEX), cuyo objeto consiste en: *"Representar, administrar y ejecutar los recursos del Fondo Especial para Investigaciones – FEI, con el fin de coadyuvar la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico, y canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del INS"*.

22) Que, mediante Aviso del 5 de diciembre del 2023, se informó a los **CONTRATISTAS** que toda la contratación derivada y la totalidad de los negocios jurídicos celebrados o en los que fuera parte el **FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, que se encuentren vigentes o en proceso de liquidación y que se hubiese celebrado en vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil No. INS-SAMC-151-2021 (012-2021 para FIDUCOLDEX), serán administrados y continuarán siendo ejecutados bajo la administración del Contrato de Fiducia Mercantil No. INS-LP-369-2023 (051-2023 para FIDUCOLDEX) con el cual se representa, administra y ejecuta los recursos del **FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – FEI**¸ sin que exista solución de continuidad en los negocios jurídicos, ni se entienda que exista cesión o modificación alguna en los negocios jurídicos celebrados por el Fondo.

23) En el mes de diciembre de 2023, fueron presentadas nuevamente fallas de aumento de temperatura en el dispositivo En el mes de enero de 2024, persisten las fallas de temperatura en el congelador, adicionalmente presenta ruidos anormales por lo que es puesto fuera de servicio y reubicados los reactivos que se encontraban almacenados en el equipo.

24) En reunión llevada a cabo el día 25 de enero del 2024el **CONTRATISTA** se comprometió a presentar opciones de equipo para reemplazo, nuevos y para consideración y escogencia de la Supervisora del Contrato

25) En reunión del 12 de febrero de 2024, la supervisión indica que, de las opciones presentadas por el Contratista para el reemplazo del equipo inicialmente adquirido, selecciona el congelador ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 25U600. Teniendo en cuenta que el valor de este equipo es menor que el del congelador inicialmente adquirido, propone la supervisión que la diferencia en precios sea compensada con el equipo de respaldo back up ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 40U270 dado en el mes de septiembre de 2023 para cubrir las necesidades del inicialmente adquirido, así como sus reguladores.

26) Teniendo en cuenta la fórmula de arreglo propuesta por el **CONTRATISTA** y avalada por el supervisor, es presentada para estudio del Comité Fiduciario, quienes, en Sesión del 23 de mayo del 2024, recomendó establecer los valores de los equipos con los que el Contratista compensará la garantía del equipo inicialmente adquirido, así:

- Nuevo congelador ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 25U600 está valorado en **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($30.880.000).**

- El equipo Back Up ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 40U270 se estima en **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000).**

Lo anterior para un total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($52.880.000).**

27) En consideración con lo definido en el arreglo, y que el valor del contrato ya ha sido pagado, por la presente transacción no se realizará ningún pago adicional y no disminuye el valor inicial del contrato, y en contraprestación el Contratista entregará los dos equipos señalados en el numeral 28 del presente Contrato.

28) En uso del mecanismo de Transacción, descrito en el artículo 2469 del Código Civil, y garantizando el debido proceso, teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes y la consideración del Comité Fiduciario, estudia y recomienda continuar el trámite transaccional acordado.

29) La Cláusula denominada SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, prevé: *"Las partes contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, entre otros."*

30) El artículo 1625 del Código Civil señala: *"Modos de Extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: … 3) Por la transacción…"*

31) El presente contrato de transacción no genera imputación presupuestal, gasto o pago adicional al ya realizado con ocasión al Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022.

32) El Código Civil en su artículo 2469 define la transacción, como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

33) La obtención del objeto contractual por parte del Instituto y lo adicional que le reporta la transacción en consonancia con la cláusula penal, muestra claramente el beneficio obtenido por la administración al poder satisfacer la necesidad que la llevó a contratar y, un adicional que traducido económicamente le representa una suma equivalente entre el valor contractual y la cláusula penal.

34) La suscripción del presente contrato de transacción tiene por objeto la superación de las divergencias presentadas durante el contrato, y la prevención del daño antijurídico, permitiendo a

las partes declararse de mutuo acuerdo a paz y salvo, lo que se limita a la esfera de las obligaciones surgidas entre las partes con motivo de la suscripción y ejecución del contrato.

35) En razón de lo expuesto, las partes acuerdan acudir a la figura de la transacción como mecanismo jurídico para extinguir la obligación.

36) La presente transacción se configura en nuevo título, respecto del ofrecimiento adicional por compensación realizado por el contratista y en lo inicialmente contratado. Así las cosas, el presente contrato sirve de título para exigir la garantía adicional.

37) Mediante oficio 2-2000-2024-003770 de fecha 9 de agosto del 2024 y su alcance No. 2-2000-2024-003923 del 20 de agosto del 2024, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** en su condición de **FIDEICOMITENTE** solicitó a **FIDUCOLDEX**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023** elaborar el presente contrato de transacción.

38) Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El presente contrato de transacción tiene como finalidad solucionar de forma ágil, definitiva, rápida y directa las controversias surgidas con ocasión de la ejecución del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, cuyo objeto consiste en: *Adquisición para el INS, de equipos de laboratorio con certificación de calibración de la ONAC según corresponda, los cuales estarán orientados al almacenamientos y procesamiento de muestras en el marco de los proyectos que se encuentran en cabeza del INS",* en consecuencia, el **INSTITUTO** y el **CONTRATISTA** mediante concesiones recíprocas finalizan en forma definitiva y precaven cualquier conflicto que pueda existir o surja con ocasión de las diferencias y/o presunto incumplimiento relacionado con la ejecución de dicha orden.

SEGUNDA-VALOR: El valor inicialmente pactado dentro del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($83.800.000)., incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.

El objeto de transacción para las Partes es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($48.900.000),** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones, costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del mismo, equivalente al Ítem 2: Equipo de almacenamiento a baja temperatura (congelador), permite el almacenamiento de muestras biológicas de laboratorio, con volumen aproximadamente de 690 a 750 Litros y un rango de temperatura entre -10 y -32°C, marca FRIMED modelo AF70BL (special), con destino al Grupo de Microbiología de la

Dirección de Investigación en Salud Pública del INS. El valor del presente equipo fue cotizado y seleccionado en SECOP II dentro del proceso INVPUB-FEI-013-2022.

Mediante la presente transacción el **CONTRATISTA** en arras a compensar los perjuicios causados por la falla del congelador vendido mediante el Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, asumirá y entregará el equivalente a **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($52.880.000)** por concepto de los equipos descritos a continuación como compensación:

Concepto	Valor
ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 25U600	$30.880.000
ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 40U270	$22.000.000
Total	**$52.880.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo inicialmente contratado existe título nuevo, respecto del ofrecimiento adicional por transacción realizado por el contratista y en lo inicialmente contratado. Así las cosas, el presente contrato sirve de título para exigir la garantía adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor inicial del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022 fue pagado en su totalidad, y mediante el presente Contrato de Transacción no hay modificación al mismo, y no genera una nueva erogación, pago o devolución del valor por parte del Patrimonio Autónomo, ni del **CONTRATISTA**.

TERCERA - PLAZO Y LUGAR:

A) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será máximo de un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este Contrato. La entrega de los objetos sujetos a transacción se realizará por parte del **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la legalización del presente Contrato.

B) LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos objeto del presente contrato se realizará en el área de Almacén del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** conoce y acepta con la firma del presente documento, que, si dentro del plazo aquí señalado no cumple con la entrega a satisfacción del total de los productos del presente contrato, EL INSTITUTO de manera inmediata iniciará los trámites respectivos para la declaración del posible incumplimiento del Contrato de Compraventa No FEI-INS-139-2022 y procederá con las acciones legales y contractuales a que haya lugar, con ocasión del mencionado contrato.

CUARTA - OBLIGACIONES Y CONCESIONES MUTUAS DE LAS PARTES: Por la celebración del presente Contrato, el INSTITUTO y el CONTRATISTA contraen las siguientes obligaciones y se hacen las

siguientes concesiones recíprocas, a efectos de transigir con relación a los antecedentes señalados en el presente contrato:

A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

1. Entregar un congelador ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 25U600
2. Entregar un congelador ANTECH SCIENTIFIC Modelo MDF – 40U270
3. Constituir la garantía a favor de FIDUCOLDEX - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES- FEI en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
4. Asumir costos del envío de los bienes objeto del presente contrato.
5. Cumplir con las demás obligaciones contempladas en el Contrato, así como las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
6. Renunciar de manera consciente y libre de todo apremio, a toda acción o reclamo judicial o extrajudicial que tenga origen en el contrato principal, o en situaciones conexas o derivadas del mismo.

A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS:

1. Recibir los productos objeto del contrato principal junto con las garantías adicionales ofrecidas.
2. Incluir dentro de la liquidación del Contrato principal, el presente acuerdo transaccional.

QUINTA. - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Coordinadora del Grupo de Microbiología de la Dirección de Investigación en Salud Pública -INS, o quien haga sus veces o a quien éste delegue, quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 0064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien lo remplace en el cargo.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – FEI 2023** identificado con NIT. 830.054.060-5, a la firma del presente contrato, una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Calidad de los Bienes: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

PARÁGRAFO SEGUNDO EL CONTRATISTA se compromete en los casos de prórroga o adición del contrato a presentar el anexo modificatorio de ampliación de cada uno de los amparos correspondientes.

SÉPTIMA- INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución de la presente transacción El CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a EL INSTITUTO y a la FIDUCIARIA por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, El CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO y a la FIDUCIARIA, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que El CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

OCTAVA - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al FIDEICOMISO y/o al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.

NOVENA - PAZ Y SALVO: Las partes declaran una vez se certifique y valide el cumplimiento de las condiciones aquí pactadas, se declararán a paz y salvo por todo concepto, lo cual incluye pero sin limitarse a dar por terminado y cumplido el Contrato de Compraventa No. FEI-INS 139-2022.

DÉCIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA - CONDICIÓN RESOLUTORIA: El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS** por instrucciones del Fideicomitente, y El CONTRATISTA establecen condición resolutoria expresa para que en el supuesto que El CONTRATISTA no cumpla con la entrega de la totalidad de los bienes en el plazo señalado en el presente contrato, se resuelva el mismo de forma automática. En caso de resolución, el Instituto Nacional de Salud, Fideicomitente, devolverá lo entregado, para lo cual los pondrá a disposición de El CONTRATISTA en el lugar en que fueron recibidos, sin que haya lugar a compensación económica alguna, e iniciará el trámite de posible incumplimiento del Contrato de Compraventa No. FEI-INS-139-2022, sin perjuicio de las acciones por el incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, El CONTRATISTA declara que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Se aclara que en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, El CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de

Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas de El CONTRATISTA, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de la misma, y
4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por El CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a El CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, El CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean

sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: El CONTRATISTA autoriza expresa irrevocable, libre y voluntariamente a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FIDEICOMISO, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, El CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FIDEICOMISO, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que El CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEXTA - GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato estarán a cargo de El CONTRATISTA, así como los impuestos a que hubiere lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA- NOTIFICACIONES: Para efecto de notificaciones entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS y El CONTRATISTA se acuerda que serán realizadas a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por El CONTRATISTA y de acuerdo a la siguiente información:

FIDEICOMISO:

Contacto:	**PA FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**
Dirección:	Calle 28 # 13 a 24 Piso 6
Ciudad:	Bogotá, D.C.
Teléfono:	3275500
Correo electrónico:	fiducoldex@fiducoldex.com.co

El CONTRATISTA:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023 Y TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA – TECNIGEN LTDA

Contacto: **ELIANA BAQUERO LOPEZ**
Dirección: Carrera 15ª BIS No. 58 A 45 apto 202
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 3114425859
Correo electrónico: gestiontecnigen@hotmail.com

Cualquier cambio de estos datos de notificación se debe informar en un término máximo de diez (10) días comunes previos al cambio de datos, so pena de entenderse válidamente realizada la notificación en la última dirección y/o datos suministrados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única exigida.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 28 de agosto de 2024

EL FIDEICOMISO

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del Presidente
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX, como vocera y administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023

EL CONTRATISTA

TECNIGEN TECNOLOGIAS GENETICAS LTDA ORIGINAL

ELIANA BAQUERO LOPEZ
Representante Legal
TECNOLOGIAS GENETICAS LTDA

Elaboró: Juanita Santamaría Colegial – Profesional Jurídico Fiducoldex
Revisó y Aprobó: Diego Alejandro Achury Pérez – Director Jurídico Fiducoldex

Firma: JSC
JSC (28 ago.. 2024 14:32 CDT)
Email: feiins@fiducoldex.com.co

Contrato de Transacción del Contrato de Compraventa FEI-INS-139-2022 - TECNIGEN LTDA

Informe de auditoría final 2024-08-28

Fecha de creación:	2024-08-27
Por:	JSC (feiins@fiducoldex.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAU0SFGCgvVp9Ewa5JBpX-odOz3WRP5JmH

Historial de “Contrato de Transacción del Contrato de Compraventa FEI-INS-139-2022 - TECNIGEN LTDA”

FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) ha creado el documento.
2024-08-27 - 12:42:04 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a gestiontecnigen@hotmail.com para su firma.
2024-08-27 - 12:49:47 GMT

gestiontecnigen@hotmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2024-08-27 - 13:32:23 GMT

El firmante gestiontecnigen@hotmail.com firmó con el nombre de Eliana Baquero Lopez
2024-08-27 - 16:56:02 GMT

Eliana Baquero Lopez (gestiontecnigen@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-08-27 - 16:56:04 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) para su firma.
2024-08-27 - 16:56:06 GMT

FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-08-27 - 20:55:29 GMT

El firmante FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) firmó con el nombre de JSC
2024-08-28 - 19:32:19 GMT

JSC (feiins@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-08-28 - 19:32:21 GMT. Origen de hora: servidor.

Adobe Acrobat Sign

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) para su firma.

2024-08-28 - 19:32:22 GMT

Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-08-28 - 19:36:13 GMT

Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-08-28 - 19:36:21 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a ana.daravina@fiducoldex.com.co para su firma.

2024-08-28 - 19:36:23 GMT

ana.daravina@fiducoldex.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2024-08-28 - 20:16:07 GMT

El firmante ana.daravina@fiducoldex.com.co firmó con el nombre de ANA PATRICIA DARAVIÑA C.

2024-08-28 - 20:17:20 GMT

ANA PATRICIA DARAVIÑA C. (ana.daravina@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-08-28 - 20:17:22 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2024-08-28 - 20:17:22 GMT

Adobe Acrobat Sign